

Redacción

LEER
ONLINE

Los intereses de demora son gastos deducibles en el Impuesto sobre Sociedades

En su reciente sentencia de 17 de noviembre de 2021, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha determinado que los intereses de demora incluidos en la liquidación practicada en un procedimiento de comprobación sí tienen la consideración de **gasto fiscalmente deducible** en el Impuesto sobre Sociedades.

A juicio del Alto Tribunal, la cuestión que se aquí se plantea es sustancialmente análoga a la formulada en **tres recursos de casación** que han sido resueltos durante el presente ejercicio de 2021.

Localizamos la controversia

La cuestión central objeto de debate gira en torno a si los intereses de demora exigidos a la mercantil recurrente como consecuencia de la regularización de su situación tributaria en relación con el IS, de ejercicios anteriores a 2014, tienen o no la consideración de gasto fiscalmente deducible.

Así, la mercantil recurre ahora en casación a raíz de la **desestimación** del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la misma contra el acuerdo de resolución con liquidación provisional (por importe de 23.200,23 euros), por la que se **desestimaba** la reclamación económico-administrativa interpuesta por la entidad ante la Agencia Tributaria Delegación Especial de La Rioja.

La recurrente, en aras de defender su postura, argumenta que el art. 14 del ya derogado del

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |